República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Fusagasugá, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Restitución Tenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00252**-00

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", contra a sociedad EDGAR ENRRIQUE TOLOSA SANCHEZ.

De la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho las siguientes falencias:

1. Allegue poder con los requisitos que establece el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

2. Aclare el numeral 6 del acápite de hechos, en tanto, en la tabla anexa señala en la casilla "valor pagado" la suma de $36.447.283.oo y en el Total señala $1.065.000, sin que se especifique de donde se obtuvo ese total dando a entender que el demandado solo adeuda $10.650.000, situación que no está clara y debe corregirse.

3. Indique el valor del canon de arrendamiento a efectos de determinar la cuantía en este asunto, la cuantía en estos asuntos no se determina por el valor del inmueble sino por el canon de arrendamiento.

4. Aclare la pretensión primera en el sentido de indicar si lo que pretende es la declaratoria de incumplimiento y la consecuente terminación del contrato o simplemente el incumplimiento, de ser esto último no hay lugar a la pretensión tercera, que es la entrega del inmueble. Por lo cual deberá adecuar las pretensiones.

5. Aporte la constancia de envío de la demanda a la parte accionada, en los términos de la ley 2213 de 2022.

Siendo, así las cosas y como quiera que los defectos señalados y de que adolece la demanda, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Del escrito de subsanación simultáneamente a presentación de este, se debe enviar copia por medio electrónico a la parte demandada, so pena de rechazo de la demanda.

Allegue la demanda en su nuevo escrito incorporando las adecuaciones solicitadas.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia adelantada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., “BBVA Colombia.

2.- **SEGUNDO: CONCEDER** al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ahora el despacho se abstiene de reconocer personería.

Notifíquese.

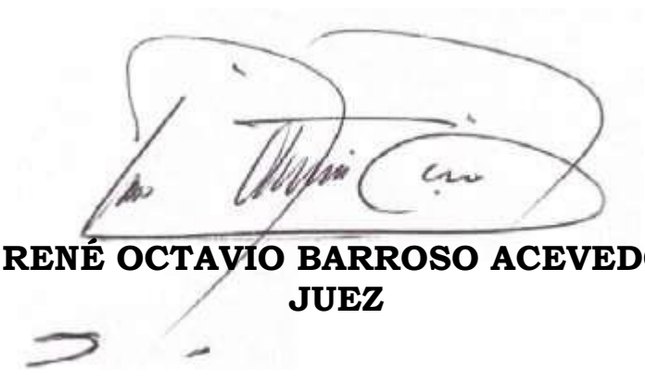

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/09/2022